

Santiago de Cali, 8 de abril del 2024

SEÑORES:

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

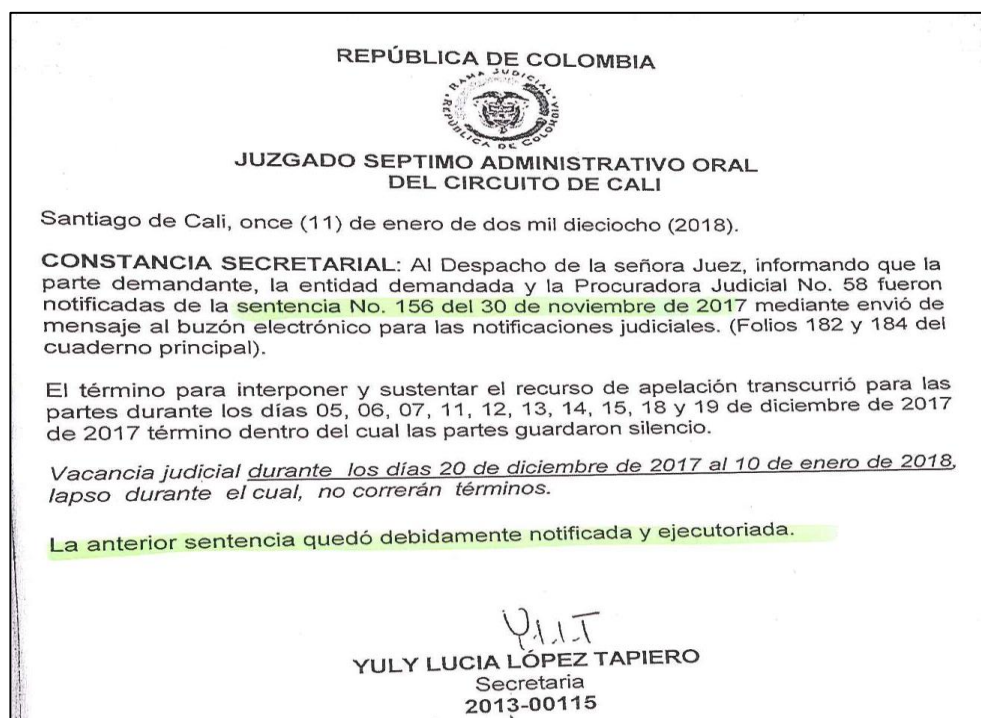
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

En su buzón de correo electrónico.

PROCESO: Reparación directa.
DEMANDANTE: Antonio José Álvarez y Otros.
DEMANDADOS: Emcali y Distrito Especial de Santiago de Cali
LLAMADA EN GTIA: Allianz Seguros S.A. y La Previsora S.A.
RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2013-00115-01
76001-33-33-007-2013-00115-00

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Indico al Honorable Tribunal y al Juzgado 7 administrativo Oral de Cali que, se profirió en primera instancia sentencia N° 156 del 30 de noviembre del 2017.
2. Como consecuencia de lo anterior y la inexistencia de constancia de radicación de memorial mediante el cual se presentaba recurso de apelación contra dicha sentencia, por nuestra parte se solicitó y se expidió por el juzgado 7 administrativo de Cali la siguiente constancia de ejecutoria de la sentencia.



3. Sin embargo, tan solo por notificación de correo electrónico realizado por parte del Tribunal Contencioso Administrativo el día 8 de abril del 2024, mediante la cual se remitió

el auto del 21 de marzo del 2024 pudimos conocer que el proceso continuo pese a que ya existía una constancia de ejecutoria del juzgado 7 Administrativo de Cali en el que daban constancia de la inexistencia de recursos radicados contra la sentencia de primera instancia.

4. Conforme lo anterior, solicito respetuosa y amablemente tanto al Juzgado 7 Administrativo de Cali como al Honorable Tribunal, nos sea informado la forma en la que notificaron a los apoderados judiciales en el proceso de la existencia de un recurso de apelación contra la sentencia y su concesión en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, como quiera que el Juzgado 7 Administrativo de Cali ya había emitido la siguiente constancia de ejecutoria en la que se indicaba:

El término para interponer y sustentar el recurso de apelación transcurrió para las partes durante los días 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2017 de 2017 término dentro del cual las partes guardaron silencio.

Vacancia judicial durante los días 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, lapso durante el cual, no correrán términos.

La anterior sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada.

Generando entonces constancia y seguridad que el proceso había terminado plenamente ante la inexistencia de recursos contra la sentencia de primera instancia, que generaba que no existiera deber de continuar con el seguimiento del proceso.

Anexos:

- Constancia de ejecutoria antes mencionada.

De los señores(as) Magistrados(as) y el señor Juez,



LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
C.C. N° 16.746.595 de Cali
T.P: N° 68.434 del CSJ